

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA, -
BADIVENCOOP.**

El Consejo de Administración de **"BADIVENCOOP LTDA."**, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias.

Implementa el Reglamento de Evaluación de Cartera y se regula las actividades y funcionamiento del Comité de Evaluación de Cartera de **"BADIVENCOOP LTDA."**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que la cartera de crédito constituye el principal activo de **"BADIVENCOOP LTDA."**, y como tal su evaluación permanente es indispensable para conocer la calidad de su composición.

SEGUNDO. - Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, o la entidad que haga sus veces en fundamento al tema en relación, imparte las instrucciones relacionadas con la evaluación, clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos de los asociados de las organizaciones solidarias.

TERCERO. - Que la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su Capítulo II al referirse a la cartera de créditos señala, que la cartera de crédito es un activo de las organizaciones solidarias compuesto por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con los reglamentos de cada institución y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

CUARTO. - Que conforme con el numeral 8 de la norma citada, las organizaciones solidarias a que se refiere este capítulo establecerán las políticas de crédito y cartera en reglamentos expedidos por el consejo de administración, la junta directiva o el órgano que haga sus veces. Así mismo, estos órganos definirán los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos fijando para cada uno de ellos las atribuciones, de acuerdo con la ley y los estatutos.

QUINTO. - Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2.4.1., de la norma mencionada, le corresponde al Consejo de Administración la creación de un Comité de Evaluación de Cartera, determinando su conformación, funciones y responsabilidades;

SEXTO. - Que conforme con el artículo 67 del estatuto vigente, corresponde al Consejo de Administración establecer los reglamentos, por lo cual:

RESUELVE

Reglamentar la evaluación de la cartera de créditos, actividad que se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. - “BADIVENCOOP LTDA.”, deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos de acuerdo con los criterios de evaluación contenidos en la normatividad vigente de la entidad que ejerza labores de supervisión, control y vigilancia, con el objetivo de garantizar que la cartera de créditos esté bien protegida y se asegure su oportuna recuperación.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA.- Crease un Comité de Evaluación de Cartera, el cual para su mejor desempeño y funcionalidad podrá estar conformado mínimo por tres (3) personas, El Comité estará conformado por un funcionario del área de cartera, un miembro del consejo de administración, 1 asociado que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

Estos integrantes serán designados por el Consejo de Administración por un periodo de un (1) año, sin impedimento de ser reelegidos o removidos libremente, y en todo caso, deberán cumplir con condiciones de idoneidad personal o profesional y ser éticamente responsables.

La Gerencia participará por derecho propio.

PARÁGRAFO. CAUSALES DE REMOCIÓN. - Serán causales para la remoción de los miembros del Comité de Evaluación de Cartera, las siguientes:

1. La inasistencia sin justa causa a las reuniones programadas cuando estas excedan el número de tres (3) en el respectivo periodo.
2. El incumplimiento en las funciones delegadas.
3. La infracción a las disposiciones que contiene el presente reglamento, en especial aquellas que tienen relación con los principios de confidencialidad y discrecionalidad de la información que perciban en desarrollo de su cargo.
4. Por retiro voluntario.
5. Por la pérdida de su calidad de asociado o de empleado.
6. Por nombramiento de nuevos integrantes por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3.- INTEGRANTES DEL COMITÉ. - El Comité de Evaluación de Cartera designará, de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Coordinador, Suplente del Coordinador y Secretario,

pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

ARTÍCULO 4.- QUÓRUM Y DECISIONES. - Para sesionar y tomar decisiones válidas se requerirá de la presencia y aprobación unánime de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 5.- PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN. - El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan o lo ameriten, o de acuerdo a la periodicidad obligatoria de la evaluación de la cartera.

ARTÍCULO 6.- CONSTANCIAS. - El Comité de Evaluación de Cartera llevará un libro de actas en el cual deberán quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del secretario del respectivo Comité.

Igualmente, preparará y diseñará el formato correspondiente para la evaluación de los créditos, del cual entregará copia al Consejo de Administración para su conocimiento.

De las evaluaciones practicadas se entregará por conducto de su Coordinador, un resumen ejecutivo al Consejo de Administración. Lo anterior sin perjuicio, de que el formato correspondiente a la evaluación individual se archive en copia física en la carpeta del asociado materia de la evaluación.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL COMITÉ. - El Comité de Evaluación de Cartera, tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Evaluar permanentemente la cartera de crédito de acuerdo con los criterios y periodicidad de evaluación definidos en la normatividad legal vigente.
2. Velar porque la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con los numerales 3 y 4, capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera – 004 de 2.008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o la normatividad vigente para tal fin.
3. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
4. Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes internos correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
5. Revisar trimestralmente la cartera castigada.
6. Evaluar los informes presentados por los asesores jurídicos trimestralmente, verificando el estado de cada uno de los procesos.

7. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración, o por disposiciones del ente de supervisión, control y vigilancia.
8. Verificar la existencia física de los títulos y las garantías que respaldan las operaciones otorgadas.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. "BADIVENCOOP LTDA.", deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor.
2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
4. Información proveniente de las centrales de riesgo.
5. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas, el valor de mercado y el sustento jurídico para hacer exigibles las garantías. En todo caso, se expresa, que las garantías no constituyen elemento vital para la calificación del crédito.
6. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención adecuada y oportuna de las cuotas de capital y/o intereses y/o otros conceptos.
7. Número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.

PARÁGRAFO. - El Comité de Evaluación de Cartera podrá solicitar las consultas que considere pertinentes a las centrales de riesgo para el adecuado desarrollo de sus actividades, verificando previamente que se cuente con las autorizaciones, por parte del titular, para la realización de dicha consulta.

ARTÍCULO 9.- PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN. - "BADIVENCOOP LTDA.", evaluará permanentemente el riesgo de cartera de créditos de acuerdo a las condiciones descritas a continuación:

1. Se evaluarán aquellos usuarios que poseen un cúmulo de créditos superior a los 50 SMMLV, excluyendo la cartera calificada en (A), en el mes de mayo y noviembre del año que se encuentre en curso y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre, respectivamente.
2. Anualmente los casos castigados se evaluarán en el mes de noviembre.
3. Evaluación semestral de los créditos reestructurados, los resultados se revisarán en el mes de enero y junio, salvo que los mismos incurran en mora, caso en el cual, se sujetará el análisis a lo consignado en el numeral 7 del presente artículo.

4. Semestralmente los créditos que superen los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), sus resultados se evaluarán en los meses de febrero y Julio.
5. Cada cuatro meses aquellos créditos que posean calificación diferente a "A" en el corte inmediatamente anterior, sin importar el saldo total de los mismos. Los resultados de dicha evaluación se mostrarán en los meses de abril, agosto y diciembre.
6. Evaluación trimestral de los créditos que se encuentren en cobro jurídico.
7. En los siguientes casos la evaluación de la cartera de créditos se realizará de manera trimestral, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte del mes inmediatamente siguiente, esto es, abril, Julio, octubre y Enero:
 - a) En caso de encontrarse "**BADIVENCOOP LTDA.**", sometida a alguna medida cautelar, se efectuará una evaluación total de los créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.
 - b) Cuando el indicador de cartera vencida de la Cooperativa exceda en dos desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto, la Cooperativa tendrá en cuenta la información que en este sentido publique la Superintendencia de la Economía Solidaria.
 - c) Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.
 - d) Créditos otorgados a entidades públicas territoriales.
 - e) Créditos otorgados a personas jurídicas que no cumplan con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO 1.- El resultado de las evaluaciones quedará registrado en acta y en el fólder del Asociado y/o Usuario, con esto se dejará prueba de la evaluación practicada.

PARÁGRAFO 2.- Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la reunión más próxima del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN. - A continuación, se detalla cada una de las fases que se deben observar para una adecuada evaluación de la cartera y el diligenciamiento del formato especial diseñado para tal fin.

Se deben seleccionar los créditos para la evaluación de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y lo dispuesto en el presente reglamento.

Corresponderá al Comité, revisar la documentación que reposa tanto en el folder del asociado, como en el folder de la garantía (si existiere).

El Comité deberá revisar como mínimo la siguiente información:

a) Revisión del expediente del deudor:

En el folder del asociado se verificará, que la documentación esté completa y sea la vigente al crédito o créditos aprobados:

1. Copia de las cédulas de ciudadanía.
2. Solicitud de crédito debidamente diligenciada.
3. Declaración de renta, si a ella hubiere lugar
4. Certificado de Cámara de comercio, balance, copia de la tarjeta de propiedad y demás documentos que la administración solicite para la aprobación del crédito.
5. Condiciones de aprobación por el ente correspondiente.
6. Plan de pagos.
7. Pagaré original firmado.

b) Revisión del folder de la garantía:

En el caso que los créditos del deudor estén respaldados con garantías admisibles (hipoteca o pignoración), se debe revisar:

1. Pólizas de seguros actualizadas (todo riesgo).
2. Avalúo comercial.
3. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
4. Original del contrato de prenda o la primera copia de la escritura de hipoteca con la constancia de prestar mérito ejecutivo, y el correspondiente estudio de títulos.

En caso de no ser garantía admisible se revisará la existencia y firma correspondiente del pagaré por parte del deudor principal y sus deudores solidarios, o garantes.

c) Información solicitada al deudor:

La administración, o la persona a quien éste designe, deberá remitir durante los meses de mayo y noviembre, la solicitud de actualización de documentación de los asociados a evaluar, a quienes se les deberá, advertir de la importancia de

hacer allegar la documentación requerida, ya que el solo hecho de no presentarla, ameritará el aumento de la categoría donde se encuentra calificado el crédito.

En caso de no recibirse la actualización de los documentos para realizar la correspondiente evaluación, el Comité de Evaluación de Cartera podrá solicitar aquellos que sean de naturaleza pública, tales como certificado de tradición y libertad, certificados de Cámara de Comercio, entre otros.

Antes de finalizar el mes de corte de la evaluación, se deberá solicitar información proveniente de las centrales de información con las cuales se haya establecido contrato, con el propósito de verificar el comportamiento crediticio del asociado.

d) Otros aspectos a considerar:

De acuerdo con los parámetros plenamente definidos para el otorgamiento de créditos, se requiere conocer la capacidad de pago mensual del deudor principal y sus deudores solidarios, cálculo que deberá realizarse con base en los ingresos actualizados de los mismos.

En cuanto a la solvencia económica es preciso evaluar, si el asociado continúa teniendo la capacidad de respaldo al crédito a través de sus activos (bienes inmuebles, muebles y vehículos).

Tanto para la evaluación de capacidad de pago futura como para la solvencia económica se debe tener en cuenta el endeudamiento del asociado que reporta la central de información.

e) Metodologías de Monitoreo de la cartera

"BADIVENCOOP LTDA.", además de los análisis individuales de los créditos empleará las siguientes metodologías y técnicas de análisis que se aplicarán al conjunto de la cartera de créditos con el fin de monitorear el perfil de riesgo de los deudores para lograr identificar deterioros futuros y el replanteamiento de políticas y procedimientos:

- **El análisis de cosechas.**

El Análisis de Cosechas es utilizado como medida preventiva y de seguimiento al portafolio de créditos. Por cosecha se entiende un conjunto (cohorte o población) de nuevos créditos o desembolsos, colocados u originados en un período de tiempo determinado.

El análisis de cosechas permite de esta manera comparar si las aperturas realizadas – ¿en qué período? – presentaron desempeños diferentes en términos de comportamiento de pago. Será de gran utilidad en la evaluación de las políticas de aprobación que se tuvieron en una fecha específica.

Este tipo de análisis permite hacer un diagnóstico tanto de la eficiencia como de la pertinencia de las políticas, procesos y procedimientos adoptados por la entidad a través del tiempo, a través del cual es posible tomar decisiones para redireccionar las estrategias a seguir para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Cooperativa.

Igualmente, el análisis de cosechas permite conocer y llevar un historial crediticio de la Cooperativa, conociendo al detalle el comportamiento de la cartera y con la posibilidad de identificar de manera rápida las desviaciones que se presenten, identificando las políticas de otorgamiento que exponen a la Cooperativa a un mayor nivel de riesgo.

- **Las matrices de probabilidades de transición.**

La matriz de transición es una herramienta que define la transición de los estados desde un instante t_0 hasta un instante t . Esto, que simboliza un proceso markoviano tiene unas utilidades especiales en el análisis de crédito por cuanto:

- Sirve para calcular provisiones.
- Es una herramienta para la evaluación del proceso de otorgamiento de créditos.
- Permite hacer pronóstico sobre incumplimientos.
- Mide probabilidades de migración entre estados de cada uno de sus clientes.
- Mide la eficiencia del proceso de recuperación de cartera.

En este sentido, las matrices de transición constituyen un instrumento muy útil para las instituciones financieras y en este caso para BADIVENCOOP, por cuanto miden la probabilidad de transición entre los diferentes estados de cada uno de los clientes.

¿Cómo interpretar una matriz de transición de calificaciones?

La matriz consta de tres partes:

1. La primera columna a la izquierda representa la escala de calificaciones de inicio de periodo.
2. La primera fila superior contiene la misma escala de calificaciones, pero representa la calificación final (es decir, la calificación con que termina la entidad el periodo analizado).
3. La intersección de las dos anteriores, representa el porcentaje de calificaciones que se mantuvieron, aumentaron o disminuyeron en cada escala.
 - a) La diagonal de la matriz representa los porcentajes de calificaciones que mantuvieron la misma calificación.
 - b) Las celdas por debajo de la diagonal representan los porcentajes de calificaciones que aumentaron la calificación.

c) Las celdas por encima de la diagonal representan los porcentajes de calificaciones que disminuyeron de calificación.

Por ejemplo, en la siguiente matriz se puede observar lo siguiente:

- ✗ El 100% de las calificaciones AAA se mantuvieron en AAA.
- ✗ El 73% de las calificaciones AA continuaron en AA y un 27% aumentó la calificación a AAA.
- ✗ El 90% de las calificaciones A permanecieron en la misma calificación A y un 10% disminuyó la calificación a BBB.
- ✗ En el resto no hubo cambios.

	AAA	AA	A	BBB	BB
AAA	100%	0%	0%	0%	0%
AA	27%	73%	0%	0%	0%
A	0%	0%	90%	10%	0%
BBB	0%	0%	0%	0%	0%
BB	0%	0%	0%	0%	0%

CAPITULO III CALIFICACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 11.- CALIFICACIÓN. - Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos, se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada uno de las características que identifica la categoría del crédito.

El formato de evaluación debe ser firmado por todos los integrantes del Comité.

La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

1. Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio Normal.

En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su recuperación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor.

Esta categoría se asigna a deudores que hayan cumplido estrictamente con el plan de amortización inicialmente acordado y no se prevé que su comportamiento cambiará en un futuro.

Las operaciones calificadas en esta categoría de riesgo están adecuadamente estructuradas. Se requerirá de un pleno conocimiento acerca de los ingresos

propios que disponga el deudor para atender oportunamente los compromisos adquiridos.

2. Categoría "B": Crédito con riesgo crediticio Aceptable.

Las operaciones calificadas en este grupo corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia que podrían llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor seguimiento para asegurar el buen servicio de la deuda.

3. Categoría "C": Crédito deficiente con riesgo crediticio Apreciable.

En esta categoría se incluyen los créditos otorgados a asociados que tienen deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

4. Categoría "D": Crédito de difícil cobro con riesgo Significativo.

En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas para "**BADIVENCOOP LTDA.**", ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable. La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

5. Categoría "E": Crédito Irrecuperable.

Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables que no se justifica mantenerlos como un activo en el balance de "**BADIVENCOOP LTDA.**". Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por vía judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. - TABLA DE CLASIFICACIÓN. De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente según la Circular Básica Contable y financiera Capítulo III Numeral 4.6, de la siguiente manera:

CATEGORÍA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior, de edad de vencimiento y clase de cartera de créditos, son condiciones objetivas para realizar la calificación respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REESTRUCTURACIONES. - Teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 2.4, del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2008 y la demás normatividad señalada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o el ente que haga sus veces sobre el tema en relación, se realizará la correspondiente evaluación y calificación del riesgo de cartera para cada caso en particular en lo referente a créditos reestructurados.

Los resultados de la evaluación deberán reflejarse en los estados financieros del mes siguiente, con el respectivo cambio de categoría, si hubo lugar a ella, y aplicación de provisiones de acuerdo con los porcentajes establecidos por la norma.

ARTÍCULO 12.- PROVISIONES. - El resultado final de la evaluación debe plasmarse en el otorgamiento de una calificación de acuerdo con la norma vigente que haga referencia el tema de provisiones. Esta calificación será de estricto cumplimiento por parte de la administración, en caso contrario debe existir el soporte correspondiente debidamente validado.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13.- CASTIGO DE CARTERA. - De conformidad con el procedimiento establecido en los numerales 1, 2, y 3 del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y financiera de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria para el castigo de activos, se seguirán los siguientes criterios de evaluación para el castigo de cartera:

1. Créditos que se encuentren calificadas en "E" considerados como irrecuperables, con moras superiores a 180 días para consumo, 360 días comercial y 540 días para vivienda.
2. Obligaciones debidamente motivadas a razón de gestiones realizadas por el área de cartera de **"BADIVENCOOP LTDA."** y el Área Jurídica, donde se señale

detalladamente el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

El Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el artículo anterior, podrá autorizar, aplazar, o negar el castigo de cartera que se proponga.

ARTÍCULO 14.- CONFIDENCIALIDAD. - Todas las actuaciones del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tiene el carácter de

confidencial y en consecuencia todos los asuntos que manejen, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no podrá ser divulgado, a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico. Se extiende también, a otros organismos de dirección y de control de **"BADIVENCOOP LTDA.**, cuyas actuaciones puedan conocer por razón de su función.

El Comité de Evaluación de la Cartera y sus integrantes, por el hecho de manejar información privilegiada, no podrán en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a **"BADIVENCOOP LTDA."**, ni a personas o entidades.

ARTÍCULO 15.- DE LA RESPONSABILIDAD. - Los miembros del Comité de Evaluación de Cartera, serán responsables en conjunto por las violaciones a la ley, al estatuto y a los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que sean tratados en las reuniones.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. - Este reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto, a solicitud del Comité de Evaluación de Cartera o por derecho propio.

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA Y APLICACIÓN. - Las disposiciones del presente reglamento rigen a partir de la fecha y derogan cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior y que verse sobre los mismos temas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se aprueba en Bogotá D, C a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020). Según Acta (538) de Aprobación del Consejo de Administración.

Luis Orlando Pachon Gonzalez
Presidente

Libardo Luque Leiva.
Secretario